San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 017 -2023-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 16 FEB. 2023

VISTO:

El Expediente con Formulario DIPDPE-UA-011, registro VIR-2022011751 de fecha 19 de septiembre del 2022, presentado por **Gilberto Tentets Pijuch**;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 30.5 del Decreto Legislativo N° 1195 — Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola, requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA;

Que, mediante el Expediente del visto, el recurrente solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, con la especie **"Paco"** *Piaractus brachypomus*, ubicado en la CC.NN. Shimpiyacu, distrito y provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín;

Que, asimismo en el documento presentado, el recurrente se compromete a cumplir compromisos sanitarios, buenas prácticas acuícolas, manejo de residuos y afluentes, participación de capacitación y asistencia técnica y la presentación de informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0142-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, donde se aprueba el Permiso de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola;

Que, con Informe N° 111-2022-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, de fecha 21 de diciembre del 2022, concluye que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 11 en el TUPA de la Dirección Regional de la Producción - Gobierno Regional de San Martín, aprobado con la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRSM/CR, asimismo ha cumplido con los procedimientos establecidos en la VUA 1.0;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura, con el visto bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, con la visación de la Dirección de Regulación y Fiscalización, y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE y su modificatoria D.S. N° 002-2020-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2000-PE, D.S. N° 017-2017-PRODUCE, R.M. N° 040-2019-PRODUCE; la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRSM/CR y su modificatoria D.R. N° 004-2022-GRSM/GR; y la R.E.R. N° 022-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a **GILBERTO TENTETS PIJUCH**, identificado con DNI N° 48980289, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - **AREL**, con la especie **"Paco"** *Piaractus brachypomus*, a través de la utilización de estanques seminaturales, con un espejo de agua de ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (898.00 m^2), ubicado en las coordenadas geográficas **WGS84:** 05° 50' 22.07" **SUR**; 77° 05' 43.89" **OESTE**, ubicado en la CC.NN. Shimpiyacu, distrito y provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín;

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 017 -2023-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 16 FEB. 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autorización a la que se refiere el artículo primero, se otorga por un periodo de **treinta (30) años**, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
b) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la acuicultura de Recursos Limitados –AREL.
c) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
d) Aplicar buenas prácticas acuícolas.
e) Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
f) Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
g) El cultivo de la especie de Tilapia autorizada, está establecida en el plan de manejo aprobado con la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE.
h) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
i) El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente, así mismo requiere de la habilitación sanitaria su centro de cultivo.
j) Presentar los informes de Estadística Pesquera semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
k) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.
l) En caso del acogimiento del titular de la actividad al fraccionamiento de pago de multas, y adeude el integro de dos (02) cuotas o no pague el integro de la última cuota dentro del plazo establecido por el administrado pierde el beneficio, establecido mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO TERCERO.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - Según Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 238-2016-SUNARP/SN, aprueba la Directiva N° 06-2016-SUNARP/SN, que establece los procedimientos y requisitos exigibles para la inscripción de las concesiones y autorizaciones de acuicultura, así como los derechos derivados de ellas, para su cumplimiento por parte del administrado;

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, SANIPES, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional **http://catastroacuicola.produce.gob.pe**

Regístrese, Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Blga. JEANINE CORDOVA RISCO
DIRECTORA REGIONAL